

CAPITULO XIX.

Libertades de la Iglesia portuguesa.

El reino de Portugal y la España nos muestran dos naciones vecinas que, unas veces unidas, con mas frecuencia desunidas, presentáron, en diversas épocas, todos los aspectos de amistad, emulacion, rivalidad, y recíprocos odios. La identidad de religion y la caridad que ella infunde, que prescribe, opuso siempre una especie de contrapeso contra fatales divisiones; y el clero de ámbos paises profesó casi siempre unas mismas máximas. En el concilio de Trento, los prelados portugueses querian hacer decidir la superioridad del concilio sobre el Papa. Bartolomé de los Mártires insistia sobre que se restituyese á los obispos el pleno ejercicio de su autoridad. Si cometió la falta, en sus escritos, de

aprobar la inquisicion, este error es la única mancha que se hecha de ver en la vida de este ilustre prelado.

En el año de 1640, habiendo sacudido Portugal el yugo de la España que le oprimia sesenta años hacia, escogió por rey á un descendiente de la casa de Braganza. Juan IV nombró para los obispados vacantes; pero Urbano VIII é Inocencio X negáron las bulas. El rey envió, por embajador á Roma, á un obispo al que la faccion castellana impidió ser recibido, y que trató de hacer asesinar. Despues de un año de esfuerzos inútiles, fué substituido este embajador por Monteiro, nombrado al obispado de Portalegre. Tuvo el encargo de presentar al Papa, con sus credenciales, una carta del clero portugues, en la cual se dice que el pueblo se queja de que la caridad le niega lo que la justicia deberia ofrecerle. Roma busca entónces medios términos, á fin de no malquistarse con la corte de Castilla.

Se manifiestan diversos pareceres: algunos cardenales proponen dar á cada silla dos obispos, el uno presentado por el rey de España, el otro por el de Portugal. Pretenden apoyarse sobre el ejemplo de San Agustín y de Valerio; y citan á Bellamare, que, en la glosa, piensa que una silla puede tener dos obispos (1). Otros aconsejan al Papa que provea á la Iglesia, *motu proprio* (2). El enviado da á conocer que esta injuriosa cláusula haría desconocer la autoridad de Juan IV, y desecha esta fórmula. Se sugieren otros medios evasivos por el temor de ofender la España, cuyo embajador tiene pagados diversos asesinos para degollar á Monteiro. Este es asaltado, hierran el golpe, pero uno de sus criados pierde la vida. Indignado el Papa, manda

(1) *V. Vox turturis, Portugalia gemens ad pontificem summum pro rege suo ut audiat, etc.* por N. Monteiro, en 4. Lisboa, 1649, p. 189.

(2) *Ibid.* p. 191 y sig.

juzgar y condenar á los asesinos. Facilitan la evasión de estos los partidarios de la España. Monteiro insertó las particularidades de este delito en su relación (1). Vuélvese á Lisboa, y envían en su lugar á un Italiano, llamado Baltolini, que, habiendo llegado á Roma, recibe del Papa la prohibición de volver á Portugal. Enviado un cuarto embajador por los tres estados del reino, pierde tres años en solicitar sin fruto ninguno. Substitúyenle con el enviado de Portugal en Francia, que, restituido á su nuevo puesto, no logra ni siquiera una audiencia.

Publicóse en Roma un opúsculo, para establecer que el Papa no estaba obligado á confirmar los obispos nombrados por el rey de Portugal. Cayó tanto mas pronto

(1) *Narratio compendiosa rerum omnium quæ acciderunt super confirmandis à summo pontifice regis lusitani episcopis; en 4. Ulyssippon., 1663. Ocho páginas.*

en el olvido esta rapsodia, cuanto, por el mismo tiempo, salió á luz en portugues y latin la sempiternamente famosa obra: *Balidos das igrejas, etc.* (1) *Balatus ovium* (2), ó queja de las Iglesias de Portugal al sumo pontífice Inocencio X.

Los tres estados del reino exponen al Papa la deplorable situacion de las Iglesias de los dominios portugueses en las diversas partes del mundo; veinte y seis sillas

(1) *Balidos das igrejas de Portugal*, no suprimo pastor summo pontífice romano pellos tres estados do reyno; en 8. Paris, 1653, en casa de Gabriel Cramoisy.

(2) *Balatus ovium opus à tribus Lusitaniæ regni ordinibus summo pontífici domino nostro Innocencio X oblatum*; en 8.º Paris, 1653, en casa de Gabriel Cramoisy.

Los ejemplares de la obra en portugues son rarísimos. Las bibliotecas de Santa Genoveva y Mazarina le poseen impreso. En la del Arsenal está en manuscrito, bajo los n.ºs 91 y 99. La adición latina es mucho mas rara todavía, y

episcopales se hallan vacantes, trece de las cuales en Portugal de Europa, que no tiene ya mas que un solo obispo, el de Elvas; el vicario de Jesucristo es como « el sol en el equinoccio, que da luz á todos los climas, pero así como las doce lunas de noche son frecuentemente una ocasion de delito, así tambien muchos desórdenes y calamidades son resultas de la viudedad de muchas Iglesias hace ya doce años, du-

casi inhallable; Chiariji, en su obra italiana *Lamenti delle Vedove*, dice que no pudo hallarle. Pereira de Figueredo, en su *Tentamen theologicum*, edic. de Lisboa; en 8º 1769, p. LXIII, cita el *Balatus* como impreso en 1651, en Paris, y asegura que la edicion latina está concordante con la portuguesa. Una carta de Ruan anuncia que un vecino de aquella ciudad posee un ejemplar suyo con la fecha de impresion, en Paris, y año de 1653. Continuadas y multiplicadas diligencias, tanto en Paris como en las demas partes, no han sido capaces de proporcionarme el hallazgo de un ejemplar latino.

rante los cuales se solicitó en balde que el Papa accediera á los deseos de la nacion portuguesa. »

La obra, como se ve, lleva impreso el sello del gusto que dominaba en aquella era. Podemos censurarla tambien de una erudicion muy escolástica; pero estos defectos se compensan abundantemente con un curso metódico y una fuerza de raciocinios que no da entrada á refutacion ninguna.

Portugal no pide á Roma que se arreglen sus derechos políticos, ni que se apruebe el título monárquico conferido á Juan IV. Si los Papas reciben inmediatamente de Jesucristo su autoridad, « los reyes reciben la suya de los hombres, á quienes Dios crió libres, y les dió la facultad de elegir á sus caudillos (1). Nunca

(1) *V.* Balidos dos igrejas, p. 101; el texto portugues es digno de citarse :

Os pontifices recebem su podes immediato.

es mejor obedecida la Iglesia, ni mejor observada la religion católica, que cuando las dos potestades se mantienen dentro de sus respectivos límites (1). » Si el Turco infiel enviara un embajador á Roma, seria admitido, y el de un rey católico no lo es. Si este rey fuera un usurpador, no temeria la excomunion, y si es legítimo, no tiene motivo ninguno de temerla (2). Los principios establecidos ántes prueban su legitimidad. No siendo los fieles en los primeros siglos de la era cristiana la nacion, sino una fraccion de la sociedad, no dispu-

de Christo e os reys dos homens, aos quais Deos criando livres, concedeo facultade pera elegerem reys, que os governassem em paz e justicia, de tal sorte que pella nobreza do objecto como pella grandeza da juridicao, como pella differença que ha entre Deos, e os homnes, donde á temporal, e espirital tem sua origem.

(1) *V.* Balidos, p. 175.

(2) *Ibid.* p. 127.

taban los derechos de los usurpadores : con arreglo al precepto del salvador, la marca de la moneda determinaba su obediencia (1). Esta es la práctica de la Iglesia romana; y cuando los enviados del emperador Federico III se quejaron al Papa Pio II, de que él habia reconocido á Matias Corvino, rey de Hungría, respondióles el Papa : « la sede apostólica está en uso de reconocer por rey al que reyna (2) ».

Los estados no piden pues al Papa que él reconozca la legitimidad de Juan IV, sino que dé á los obispos nombrados por el rey bulas, negadas hasta entónces, únicamente á causa de que Roma temia el poder de Castilla. El tener obispos, es de derecho divino; su confirmacion es de humano; este no puede alterar aquel; y en la

(1) Marcos 12, 16. *Cujus est imago hæc et inscriptio? Dicunt et, Cæsaris, etc.*

(2) *Moris est sedis apostolicæ cum regem appellare qui regnum tenet, etc.* p 52.

conurrencia, el derecho humano debe ceder, sin lo cual Jesucristo no hubiera provisto suficientemente á las necesidades de su Iglesia. Este argumento, que es irrefragable, se reproduce bajo muchas formas en la misma obra (1). El Papa, se añade, está mas obligado á dar obispos que el rey á pedirlos. La potestad del gefe de la Iglesia le fué acordada para edificar, pero no para destruir (2). Su calidad de padre debe excluir las preferencias; si no obstante esto muestra él una paternal predileccion á la España, Portugal no está obligado á manifestar un mayor rendimiento filial (3). Los obispos tienen su jurisdiccion de Jesucristo ó del Papa. Si de Jesucristo, el Papa no puede romper esta comunicacion; si del Papa, debe comunicarla él; pero el Papa no es la fuente suya; San Pablo declara

(1) V. Balidos, p. 36, 264 y 273.

(2) 2 Corinth., 13, 10.

(3) Balidos, p. 151.

formalmente (1) que él la tiene de aquel que habia dicho á sus apóstoles, y en sus personas á sus sucesores: « como mi padre me ha enviado, os envió; los pecados se remitirán á aquellos á quienes los remitais, y se retendrán á los que los retengais (2) ». De los cuales textos, concluyen los estados que confiriendo la consagracion, segun la opinion mas seguida, todas las facultades, la confirmacion no es necesaria, y que la jurisdiccion está recibida inmediatamente de Jesucristo. Se trató de debilitar esta opinion, diciendo que algunos obispos titulares no tienen jurisdiccion ninguna; pero la respuesta es, que no carecen de ella mas que por accidente, *ex defectu designationis et applicationis*, y que la facultad que recibieron se vuelve activa, desde que se les acuerda la direccion de un rebaño.

Una nueva prueba se saca de la práctica general recibida, que los cabildos de las

(1) *Ad Gal.*, 1, 12.

(2) *Joan.*, 20, 21-23.

catedrales, y que despues con su consentimiento los obispos nombrados pero no consagrados, ejercen todos los actos de jurisdiccion, fuera de los de la orden, que ellos no han recibido todavía. En apoyo de este aserto, la obra cita un sinnúmero de testimonios de teólogos, y una infinidad de hechos tomados de diversos países católicos, y particularmente de los anales de la Iglesia Portuguesa (1).

El Papa ofrece establecer obispos *motu proprio*: la denegacion de las bulas á los que el rey presenta no está pues fundada mas que sobre consideraciones políticas, cuyos motivos se impugnan; se ventilan del mismo modo los demas pretextos de la negativa, tales como las contribuciones impuestas al clero, y se prueba que los bienes eclesiásticos, al modo de los demas, deben soportar su parte en las cargas del Estado (2).

(1) *V. Balidos*, p. 253 y sig.

(2) p. 177 y sig.

Se dice en este libro , que el rey se ha consultado con diversas universidades tanto nacionales como extranjeras. Es de sentir que no se hayan impreso por entero sus respuestas , cuya analisis se presenta ; ellas insinuan diversos pareceres de no pagar ya nada á Roma , de congregar un concilio nacional , de establecer un patriarca para gobernar la Iglesia portuguesa , visto que la necesidad está exenta de toda ley. Aquí , vuelve la cuestion de saber si la confirmacion es necesaria ; se sienta la negativa con los hechos históricos , y estilos de la primitiva Iglesia , concernientes á la eleccion y consagracion de los obispos , que se aconseja restaurar.

Era cosa indispensable presentar en compendio el plan de esta obra , que es un monumento célebre en los fastos de la Iglesia y nacion portuguesa.

Durante estas contiendas , en el año de 1648 , enviados á Roma dos capuchinos,

misioneros de Congo , por órden del rey de aquel pais , pedian obispos : queriendo nombrarlos el Papa , se opuso á ello el embajador portugues , alegando por razon , que el Congo era la primera conquista del rey de Portugal (1).

Consultado Ysmael Bouillaud , sacerdote frances , por el gobierno de Portugal , publicó , en favor de esta Iglesia , dos excelentes escritos (2) ; en el primero , insiste vivamente sobre la forma de eleccion é institucion de los obispos en la primitiva Iglesia ; este modo tan sencillo

(1) *V.* Historia do Portugal restaurado , por Luis de Meneses , conde de Ericeyra ; 3ª edic. Lisboa , en 4.º 1759 , t. 2 , p. 275.

(2) *V.* *Pro ecclesiis lusitanicis , libelli duo ;* en 4.º *Parisiis* , 1655. Esta primera edicion era anónima. Al año siguiente se hizo otra nueva en Strasburgo , (Argiropoli) con el nombre del autor , *Ismaël Bulliadus* ; se cita una 3ª en 4.º , en Helmstad , 1700 , con un prólogo.

y recto de raciocinar, deja abrumados siempre á los defensores de las pretensiones ultramontanas. En la infinidad de los concilios que aseguran al metropolitano el derecho de consagrar y confirmar á los nuevos electos, cita Bouillaud, con razon, el duodécimo de Toledo, en el año de 681 (1). Pero ¿cómo puede olvidar el cuarto cánón del primer concilio ecuménico de Nicea, que decide tan claramente la cuestion?

Descendiendo á los siglos mas recientes, propone imitar lo que la España hizo, el año de 1399, en tiempo del cisma. Habiéndose apartado los Castellanos de la obediencia de Benedicto XIII, Enrique III, de Castilla, mandó que los arzobispos y obispos proveyeran á las Iglesias viudas, é hicieran las veces del Papa sobre este particular (2). La Francia abrazó

(1) *V.* Concil., t. 6., p. 1229, can. 6.

(2) *V.* Historia de las antigüedades de la

igual resolucion, en el año de 1408, cuando tres Papas tenian dividida la Iglesia (1).

El segundo opúsculo de Bouillaud es el modelo de la carta dirigida, el 12 de abril de 1651, por Juan IV, á los obispos franceses, á los que su plica que intercedan con el Papa.

Desde el 3 del mismo mes, el embajador de Portugal, por orden de su rey, se habia presentado á la asamblea del clero reunido en Paris, reclamando sus consejos sobre la negativa del Papa. El arzobispo d'Embrun, presidente de la asamblea, aseguró al embajador de la parte que ella tomaba en la situacion de la Iglesia portuguesa. «Como obispos, le dijo, nos tiene atormentados con San Pablo una

ciudad de Salamanca, por Gil Gonzalez de Avila, 1606; l. 3, c

(1) *V.* t. 2, de las Libertades galicanas, c. 10, *advisamenta*, etc.

santa inquietud en beneficio de todas las Iglesias; y la caridad que es ilimitada, nos insta para que abracemos la solicitud de la Iglesia de Portugal.»

Antes de determinar, advirtió el clero á la reina de Portugal de la visita hecha por el embajador; y la reina hizo nuevas instancias para que la asamblea concurriese á hacer terminar esta diferencia. Con esta respuesta, se decidió: «que se dirigirian letras de recomendacion al Papa, para rogar á S. S. que suspenda los males que las Iglesias de Portugal sufren, y las provea de obispos. Que si S. S. persiste en la negativa de establecerlos, en atencion á que la asamblea está para separarse, ha mandado ella á los Señores agentes rogar á los Ilustrisimos obispos, que se hallen al servicio de la corte, que se junten para tomar su consejo sobre los pasos que les parezcan mas conducentes (1).»

(1) Extracto de algunas resoluciones que se

La pertinacia de la corte romana duró hasta el año de 1668, siempre por el temor de desavenirse con la España. Por espacio de veinte y cinco años, la Iglesia de Portugal dejó oír sus gemidos, sin ser oída; y el sagrado interes de la religion estuvo dependiente de los cómputos de una política terrena, que, cediendo por último á unos deseos perseverantes, no hizo mas que mudar de táctica.

Nuevas desavenencias, en el año de 1728, entre ámbas cortes de Roma y Lisboa, hiciéron tomar á esta algunas determinaciones severas, tales como la vuelta de los Portugueses establecidos en los Estados pontificios, la intimacion á los súbditos del Papa, en Portugal, de salir dentro de ocho dias del reyno; prohibicion á todo Portugues, *bajo pena de la vida,*

hallan en el libro de acuerdos de la asamblea de 1650 y 1651, impresos en casa de Vetrai, año de 1651, p. 89.